

JUBILACIÓN BONIFICADA EN LA EDAD TRABAJADORES DISCAPACITADOS

Pueden acceder a los coeficientes reductores de la edad de jubilación los trabajadores con discapacidad que acrediten un grado importante de discapacidad (igual o superior al 65%) o un grado inferior (igual o superior al 45%) siempre que en este último caso, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en los que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.

1.- TRABAJADORES QUE ACREDITEN UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%.

Los períodos efectivamente trabajados (como trabajador por cuenta ajena incluido en el Régimen General, así como en los regímenes especiales de Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón), en los que el trabajador acredite una DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%, se multiplican por el COEFICIENTE REDUCTOR que será:

- el 0,25 en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- el 0,50, en los casos en que además se acredite la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

El resultado en días se suma a la edad real del trabajador y se obtiene LA EDAD FICTICIA que será la tenida en cuenta a efectos de la pensión de jubilación.

NOTA 1: Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado con el grado de minusvalía DEL 65%, se excluirán todas las faltas al trabajo, excepto las bajas médicas motivadas por contingencias comunes o profesionales, las causadas por la suspensión del contrato por maternidad, adopción, acogimiento y riesgo durante el embarazo y las licencias, permisos u otras ausencias retribuidas, autorizadas por las disposiciones legales

NOTA 2: Para calcular el importe de la pensión de jubilación, el período de tiempo en que resulte reducida la edad ordinarias se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable.

NOTA 3: Los coeficientes reductores de la edad de jubilación no serán tenidos en cuenta a efectos de acreditar la edad exigida para acceder a cualquier modalidad de jubilación anticipada.

2.- TRABAJADORES QUE ACREDITEN UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 45%.

Cuando se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en los que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.

La anticipación de la jubilación de estos trabajadores viene regulada en el RD 1851/2009 de 4 de diciembre, vigente a partir del 1 de enero de 2010. Si bien si también se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del RD 1539/2003, de 5 de diciembre (discapacidad igual o superior al 65%) podrán optar por la aplicación de la norma más favorable.

Siendo de aplicación tanto a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, incluidos en cualquiera de los regímenes de la SS, que acrediten haber trabajado a lo largo de su vida laboral un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización exigible para acceder a la jubilación (quince años) y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 45% y padezcan alguna de las siguientes discapacidades:

- a) Discapacidad intelectual;*
- b) Parálisis cerebral;*
- c) Anomalías genéticas (Síndrome de Down; Síndrome de Prader Willi; Síndrome X frágil; Osteogénesis imperfecta; Acondroplasia; Fibrosis Quística; Enfermedad de Wilson).;*
- d) Trastornos del espectro autista.;*
- e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.;*
- f) Secuelas de polio o síndrome Postpolio.;*
- g) Daño cerebral (adquirido), por traumatismo craneoencefálico o por secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.;*
- h) Enfermedad mental (Esquizofrenia; Trastorno bipolar);*
- i) Enfermedad neurológica (Esclerosis Lateral Amiotrófica; Esclerosis múltiple; Leucodistrofias; Síndrome de Tourette; Lesión medular traumática).*

En este supuesto, debido a la menor esperanza de vida, **no se han establecido coeficientes de reducción de edad, sino se ha establecido una edad fija, para la jubilación en los 56 años.** Para acceder a la jubilación es condición indispensable hallarse en alta o situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante.

Para el cómputo del tiempo efectivo trabajado se descontarán todas las ausencias al trabajo, excepto las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo; las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural; y las ausencias del trabajo con derecho a retribución.

Para calcular el importe de la pensión de jubilación, el período de tiempo en que resulte reducida la edad ordinaria se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora.